

REGLAMENTO EDITORIAL

EL CONSEJO DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de una de las actividades descritas en el Plan de Fortalecimiento de la Universidad de Otavalo, aprobado mediante resolución N° 027-CEAACES-SE-07-2014, se implementa el presente Reglamento Editorial.

En ejercicio de sus atribuciones, expide el Reglamento Editorial de la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la edición y publicación de libros, artículos científicos y revistas indexadas en base de datos nacionales e internacionales, que estarán bajo el sello editorial de la Universidad de Otavalo.

Art. 2. Este reglamento está articulado con la Dirección de Investigación de la institución, es de observancia obligatoria para las autoridades, docentes a tiempo completo y demás integrantes de la comunidad universitaria, que participen en la edición y publicación, que deben estar ligados de acuerdo con los procedimientos y requisitos que se establecen en las leyes pertinentes, y el presente Reglamento.

Art. 3. Para la edición y publicación de otros medios impresos y no impresos como pueden ser libros digitales en soporte magnético, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia, laboratorios virtuales, video conferencia y en general producciones en medios ópticos, se aplicará en lo conducente este reglamento, así como los acuerdos del Consejo Editorial.

Art. 4. La Universidad a través de la Dirección General Administrativa establecerá la asignación presupuestaria para la publicación de libros, artículos y revistas, atendiendo los requerimientos de las distintas unidades de la institución como son: académicas, de investigación, administrativas y anexas. Se dará prioridad a las publicaciones del sello de la Editorial Universidad de Otavalo, y a las de carácter científico, investigación, cultural y literario.

Art. 5. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **ISBN.** International Standard Book Numbers, convención internacional a manera de identificación que utilizan las casas editoras en cada libro que publican;

- b) ISSN. International Standard Serial Number, convención internacional a manera de identificación de la revista que se publica; y
- c) **Índice.** Bases de datos con prestigio a nivel mundial respaldada por alguna institución, que al incluir alguna revista en su catálogo, ésta adquiere reconocimiento de que la publicación reúne los estándares de calidad establecidos.

Art. 6. Las publicaciones que se realicen en la institución deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Revistas indexadas en Latindex;
- b) Libros u obras de texto revisados por pares; y
- c) Artículos de carácter científico indexadas en base de datos tales como (Scielo, Scimago, Web de la ciencia, web del conocimiento, SCOPUS, etc).

CAPÍTULO II DEL CONSEJO EDITORIAL

Art. 7. El Consejo Editorial, es el órgano asesor de la Universidad de Otavalo que tiene como función establecer las políticas editoriales.

Art. 8. El Consejo Editorial estará integrado por:

- a) El o la Rectora quien lo presidirá o su delegado;
- b) El o la Vicerrectora académica;
- c) El o la Directora de Investigación;
- d) Un o una representante de los docentes titulares a tiempo completo;
- e) Un o una secretario técnico, que será el director de Medios Editoriales;
- f) El o la Directora de la Carrera de Desarrollo Social y Cultural; y
- g) El o la Directora de Idiomas.

Art. 9. El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial vigilando el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Investigación de la Universidad, con el

propósito de contribuir al cuidado y mejoramiento del prestigio institucional mediante la producción editorial universitaria de calidad;

- b) Vigilar el cumplimiento de la política editorial,
- c) Supervisar y evaluar el proceso editorial;
- d) Determinar las prioridades y los calendarios de publicación de los materiales apropiados;
- e) Conocer y opinar sobre las propuestas de coediciones;
- f) Establecer los criterios académicos y de calidad que deberán cumplir las obras propuestas para su edición;
- g) Recibir, evaluar y decidir sobre las propuestas de publicación provenientes de los espacios universitarios y de otras instituciones;
- h) Atender y resolver las inconformidades de los autores;
- i) Solicitar a la instancia competente información relacionada con las obras en proceso de edición y dictámenes correspondientes; y
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Art.10. El Consejo Editorial tendrá sesiones ordinarias mensuales para el seguimiento y evaluación de las publicaciones y ediciones que estén programadas dentro del Plan de Investigación, y extraordinarias cuando sea convocado para ello. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

Art.11. Para que el Consejo Editorial pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente, el secretario, o en su caso, sus respectivos suplentes.

Art. 12. Los acuerdos del Consejo Editorial, para su aprobación, serán mediante votación de la mitad más uno de los integrantes presentes.

CAPÍTULO III DE LOS PARES ACADÉMICOS

Art.13. La denominación de un par académico es el que tiene pleno conocimiento en su área del saber.

Art 14. Requisitos para ser un par académico:

- a) Preferentemente ostentar el título de doctorado o su equivalente;
- b) El par debe tener una categoría igual o superior al proponente que pueden ser nacionales o internacionales;

Art. 15. Obligaciones del par académico:

- a) Presentar debidamente el informe del evaluador (artículos, libros), en el plazo de treinta días contados a partir de la recepción del documento.
- b) El informe del evaluador debe presentarse en los formatos establecidos por la institución.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida el cumplimiento de esta actividad podrá solicitarse por una única ocasión una prórroga de hasta treinta días.

**CAPÍTULO IV
DE LA PRESENTACIÓN DE PRODUCCIÓN EDITORIAL**

Art. 16. Los autores que forman parte de: las autoridades, los docentes a tiempo completo y demás integrantes de la comunidad universitaria interesados en publicar un trabajo en la institución, deberán entregar su producción al Director de Investigación cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito en el formato establecido por la institución para ese efecto, en el cual se indicará: la colección correspondiente al trabajo postulado, el nombre, dirección, teléfono, y correo electrónico; la carrera a la que pertenece y un resumen curricular que incluirá el grado académico, la juramentación que la obra escrita es original y no ha sido presentada a otra revista.
- b) Los datos de los pares evaluadores de la obra, externos a la Universidad.
- c) Tres ejemplares completos impresos del trabajo postulado, claramente legibles, con los datos del autor o autores concentrados en la primera hoja, fácilmente desprendible, junto con el respaldo magnético (texto en word o rtf; gráficos, cuadros o ilustraciones en excel, jpg, preferentemente).
- d) Antes de iniciar la traducción de un libro, será necesario presentar al Consejo Editorial el correspondiente proyecto, conforme al formato establecido, el cual será analizado para su aprobación.

- e) Los textos o imágenes que requieran permiso para ser reproducidos deberán ser acompañados con las respectivas constancias de autorización de su autor o editor, según sea el caso.

Art. 17. Recibida la solicitud y los ejemplares del trabajo postulado, el Consejo Editorial coordinará el correspondiente proceso de evaluación conforme a lo establecido en este reglamento. Se someterá a la revisión electrónica mediante software profesionales para evaluar la condición libre de plagio.

Art. 18. Al aceptarse el trabajo postulado, el autor o responsable de la publicación deberá entregar un ejemplar completo impreso y su respaldo magnético conforme a los acuerdos editoriales y tipográficos de la Universidad.

Art.19. El Consejo Editorial coordinará las coediciones en que participe la Universidad, siendo su presidente el representante legal institucional facultado para la firma del correspondiente contrato de coedición.

Art.20. El secretario técnico, una vez que el autor ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, el presente reglamento y con la autorización del Consejo Editorial, iniciará el proceso de registro en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) y en la Cámara Ecuatoriana del Libro (ISBN).

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS INÉDITAS

Art. 21. Se consideran obras inéditas aquellas que van a permanecer en custodia del Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, hasta cuando puedan editarse, o permanecer indefinidamente en el archivo correspondiente.

Art. 22. Requisitos para el registro:

- a) Formulario de solicitud de registro, con los datos y firmas correspondientes;
- b) Un ejemplar de la obra a máquina o en computador (escritos). En música: letras y partituras y en artísticas: dibujo, planos, pinturas, etc.;
- c) Copia del nombramiento del representante legal;
- d) Copia de la constitución de la empresa (Titular);
- e) Copia de la cédula del autor y/o autora; y

- f) Recibo del pago de la tasa correspondiente.

Art. 23. Del procedimiento:

- a) Entrega de la solicitud de registro, de un ejemplar de la obra inédita y demás documentos solicitados por el IEPI;
- b) Entrega de la copia del recibo del pago de la tasa, con el número de trámite y la fecha de entrega del Certificado de Registro;
- c) Entrega del Certificado de Registro al usuario y /o usuaria (Los Certificados de Registro de los autores y/o autoras de otras ciudades se envían por Servientrega, previo la firma de recepción, y ;
- d) Tiempo estimado de tramitación será de 4 a 5 días hábiles.

**CAPÍTULO V
DE LAS OBRAS PUBLICADAS**

Art. 24. Se consideran obras publicadas a las que registran los autores después de haber sido impresas, es decir cuando ya han sido dadas a conocer al público. Generalmente los autores por desconocimiento de la Ley del Libro, han impreso sus obras sin los requisitos que expresa esta Ley. Se normaliza esta falencia en la segunda edición del libro.

Art. 25. Requisitos para el registro:

- a) Formulario de solicitud de registro, con los datos y firmas correspondientes ante el IEPI;
- b) Dos ejemplares de la obra (Libros). Música: 1 C. D. Programas de ordenador;
- c) Publicaciones Periódicas: 1 ejemplar. Programas de Televisión: 1 CD o 1 DVD. Obras cinematográficas: 1 CD o 1 DVD;
- d) Copia de la cédula del autor y/o autoras;
- e) Copia de la constitución de la empresa (Titular);
- f) Copia del nombramiento del representante legal; y
- g) Recibo del pago de la tasa.

Art. 26. Del procedimiento:

- a) Entrega de la solicitud de registro, de los dos ejemplares de la obra (Libros) o del ejemplar en los otros casos señalados y los documentos solicitados al IEPI;
- b) Entrega de la copia del recibo del pago de la tasa, con el número de trámite y la fecha de entrega del Certificado de Registro;
- c) Entrega del Certificado de Registro al usuario y/o usuaria (Los Certificados de Registro de otras ciudades se envían por Servientrega) previo la firma de recepción;
- d) Tiempo estimado de tramitación será de 4 a 5 días hábiles.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBRAS POR PUBLICARSE**

Art. 27. Con la finalidad de dar cumplimiento al Capítulo VIII. Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Ley del Libro, las que se refieren a los datos que deben constar en los libros editados en el Ecuador, se coordinará con la Agencia nacional del ISBN (Número Internacional Normalizado para Libros) que funciona en la Cámara Ecuatoriana del Libro, para que el autor obtenga todos estos datos antes de la impresión del libro.

Art. 28. Requisitos para el registro:

- a) Formulario de solicitud de registro, con los datos y firmas correspondientes;
- b) Un ejemplar de la obra por publicarse;
- c) Certificación de la imprenta o editorial;
- d) Copia de la cédula del autor y/o autora;
- e) Copia del nombramiento del representante legal: y
- f) Copia de la constitución de la empresa (Titular)

Art. 29. Del procedimiento:

- a) Entrega de la solicitud de registro, del borrador de la obra y demás documentos solicitados;
- b) Luego, con el número de registro en la copia del pago de la tasa, el secretario técnico vía on-line remite a la Cámara Ecuatoriana del Libro, los requisitos establecidos para obtener el ISBN (Número Internacional Normalizado para Libros);

- c) Los autores y/o autoras deberán entregar 2 ejemplares de las obras ya impresas con el código asignado;

- d) Tiempo estimado de tramitación: El trámite es inmediato.

CAPÍTULO VII DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS ACADÉMICAS

Art. 30. Todo original de trabajo postulado para publicación en la revista Sarance de la Universidad será sometido, a la evaluación de dos evaluadores por pares designados por el Consejo Editorial de los temas que trate la revista de que se trate.

Art. 31. Los evaluadores deben ser especialistas en el tema al que se refiera el original, con al menos una obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libros o artículos especializados.

Art. 32. Los originales elaborados por cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrán evaluadores externos, sin vínculo familiar con el interesado. El Consejo Editorial podrá designar un evaluador por par de la universidad y otro externo cuando lo considere conveniente.

Art. 33. Los originales elaborados por personas externas a la Universidad, de ser necesario podrán ser sometidos a una evaluación interna.

Art. 34. El Consejo Editorial determinará los plazos, establecerá criterios y fijará los parámetros que serán utilizados para las evaluaciones de las publicaciones que se produzcan

Los resultados de las evaluaciones, para el caso de los libros podrán ser:

- a) Aprobado sin cambios;

- b) Aprobado con sugerencias;

- c) Aprobado con condición a la realización de ciertos cambios; y

- d) Rechazado.

Art. 35. El Consejo Editorial debe verificar que los evaluadores cumplan con los siguientes criterios de evaluación.

- a) Precisión conceptual, rigor argumentativo y exposición suficientemente completa de los temas tratados en cada parte del trabajo y de sus interpretaciones, así como la necesaria coherencia entre ellos;
- b) Información y bibliografía pertinente y actualizadas;
- c) Aportación académica, con el propósito de extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. En su caso, planteamiento riguroso de los problemas que se susciten en el objeto de estudio y contribución personal para aclararlos;
- d) Redacción: se valorará principalmente la claridad o inteligibilidad y la coherencia, lo que involucra, la ortografía, en tanto que indica el empleo correcto de las letras y de los signos auxiliares de la escritura, la morfología, referida a la forma de las palabras, y que previene contra los problemas de concordancia de género, número y persona; y la sintaxis, preocupada porque las relaciones entre las palabras y las oraciones sean lógicas y correctas;
- e) Homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía, se debe utilizar el modo APA o ISO 690; y
- f) En relación con la colección de Arte, los materiales serán evaluados a partir de su originalidad y los criterios estéticos propios de cada género, conforme a la experiencia del dictaminador.

Art. 36. Independientemente de sus resultados los contenidos de las evaluaciones serán entregadas a los autores.

Art. 37. Para que el Consejo Editorial avale la publicación de un manuscrito, se requerirá por lo menos de una evaluación positiva.

Art. 38. Si los resultados de las dos evaluaciones son aprobadas sin cambios, el Consejo Editorial avalará de inmediato la publicación de la obra de texto, revista o artículo científico.

Art. 39. En el caso de que las dos evaluaciones sean desfavorables a la publicación de la obra de texto, revista o artículo científico, éste será rechazado por el Consejo Editorial notificando a los autores los motivos en los que se fundamenta la no aceptación del artículo.

El Consejo Editorial determinará el plazo necesario para la modificación del mismo. El autor contestará de manera sistemática las observaciones, detallando los cambios realizados en su texto en relación a las sugerencias o condiciones que le hayan parecido adecuadas y argumentará su inconformidad con las que no esté de acuerdo.

Art. 40. Los evaluadores que hayan condicionado la publicación de la obra de texto, revista o artículo científico, solicitarán al Consejo Editorial que se remita en el plazo establecido la

publicación, para ser revisado por segunda y última vez, únicamente se considerará lo relacionado con las objeciones mencionadas en la primera evaluación.

Art. 41. Las traducciones al español o en formato bilingüe se someterán a dos tipos de evaluaciones. Uno sobre la calidad de la obra que se tradujo, su pertinencia y relevancia; y el otro, sobre la calidad de la traducción, cada uno con las dos evaluaciones correspondientes. Se procederá de manera similar con las propuestas pictóricas acompañadas de texto, así como con los textos ilustrados.

Art. 42. Cuando se presente para publicación un trabajo premiado en algún concurso nacional o internacional, el Consejo Editorial resolverá si es o no enviado a evaluación, para ello el autor deberá presentar la información más relevante sobre el concurso: convocatoria, acta del jurado, resultados publicados, notificación personal del premio recibido, entre otros que justifiquen su condición.

Art. 43. Las reediciones o reimpressiones de libros evaluados positivamente conforme a las normas establecidas en el presente documento no necesitarán de una nueva evaluación.

Art. 44. Las publicaciones académicas periódicas están bajo la responsabilidad del Consejo Editorial y el Director de Investigación quienes deben vigilar el fiel cumplimiento del proceso para la publicación de una obra de texto, revista o artículo científico.

Art. 45. El procedimiento a seguir para la publicación de una obra de texto, revista o artículo científico es el siguiente:

- a) Establecer un Consejo de Redacción o indicar responsables de corrección de estilo;
- b) Fijar quienes serán los evaluadores por pares nacionales e internacionales;
- c) En función de definir el perfil de la revista (sea de investigación, difusión o docencia), al menos el 40% de los trabajos publicados deben pertenecer a uno de los siguientes rubros:
 - Trabajos originales inéditos;
 - Informes técnicos, normas o especificaciones;
 - Ponencias o comunicaciones a congresos;
 - Artículos de revisión, estados del arte, reseñas, etc.;
 - Identificación de los autores. Los trabajos deben estar firmados por los autores con nombres y apellidos o declaración de autor institucional;

- Página de presentación con título completo, volumen, número, lugar y fecha; y
- Mencionar el objetivo, cobertura temática y público al que va dirigida.

Art.46. Las publicaciones para su legalización deberán contener:

- a) Lugar de edición de la revista en sitio visible;
- b) Entidad o institución editora de la revista en lugar visible;
- c) Colocar en lugar visible la dirección postal o de correo electrónico de la administración de la revista a efectos de solicitud de suscripciones, canjes, envío de trabajos, etcétera;
- d) Indicar de manera visible la periodicidad;
- e) Cumplimiento de periodicidad;
- f) En cada fascículo presentar listado de contenido, índice o sumario, en los que consten los datos de título, autor y página inicial;
- g) Membrete bibliográfico al inicio del artículo;
- h) Membrete bibliográfico en cada página;
- i) Incluir, en la presentación de la revista o en las instrucciones a los autores, la exigencia de originalidad para los trabajos sometidos a publicación;
- j) Indicar en la revista el procedimiento empleado para la selección de los artículos a publicar.
- k) Incluir en cada artículo un resumen en el idioma original del trabajo;
- l) Además del resumen en el idioma original del trabajo, incluir un resumen en segundo idioma; e
- m) Incluir palabras clave en el idioma original del trabajo.

Art. 47. Las publicaciones académicas periódicas que así lo soliciten y que a juicio del Consejo Editorial cuenten satisfactoriamente con todos los requisitos serán publicadas, distribuidas y financiadas por la Universidad.

Art. 48. La permanencia de las publicaciones periódicas entre las revistas institucionales estará determinada cada año por el propio Consejo Editorial, en base a las características señaladas en el Plan anual de Investigación de la institución.

CAPÍTULO VIII DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS NO ACADÉMICAS

Art. 49. Las publicaciones académicas no periódicas se dividen en internas y las incluidas en el Fondo Editorial Básico de la Universidad.

Art. 50. Las publicaciones internas son responsabilidad de cada espacio académico y podrán consistir en: apuntes para clases, publicaciones predominantemente didácticas y otras dirigidas a difundir internamente resultados del trabajo académico y que a su vez podrán ser memorias, reseñas, relatorías, resultados de investigación y otros análogos. En estos casos, se harán tirajes internos para un público en particular.

Art. 51. Las publicaciones internas tendrán el sello del espacio académico que las genere y la leyenda: Este texto se publica para su difusión interna (nombre del espacio académico) de la institución.

Art. 52. Las Colecciones del Fondo Editorial Básico de la Universidad de Otavalo corresponderán a las áreas de conocimiento de Derecho; Desarrollo Social y Cultural, Diseño Gráfico, Comercio Exterior. Las series para cada Colección estarán determinadas por el Consejo Editorial con fundamento en las líneas de investigación y programas educativos vigentes en la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERO.- Derogase el reglamento vigente del Consejo Editorial de la Universidad de Otavalo.

TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y aprobación por el máximo órgano universitario.

SEGUNDO. Los asuntos en trámite se concluirán conforme a los acuerdos tomados al respecto.

TERCERO. En tanto se expide la normatividad a que alude el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones que no se opongan a éste.

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria el 30 de mayo de 2014.



Dra. Susana Cordero
Rectora